

207

(34)

at 22

Comprehension  
of Confession

3 - Agosto - 1937.

El Decreto y la reglamentación subsiguiente, deberían mantenerse en un plan unilateral. Es decir, el Estado, de acuerdo con la libertad de conciencia y de confesionalidad que reconoce la Constitución a los ciudadanos, se dispone a amparar aquél derecho perturbado, con las necesarias garantías para la seguridad de los creyentes y de los ministros de los cultos respectivos.

En consecuencia el Estado no va a reorganizar el culto por su cuenta, dictando normas que puedan afectar a la organización interna de las confesiones religiosas, sino a tener dispuesto lo necesario para que estas puedan ejercer su culto cuando lo crean necesario - al amparo del Estado - con el fin de atender las necesidades espirituales de los ciudadanos creyentes.

Esto no implica para que el Estado dicte normas generales a base de las cuales los cultos serán permitidos y los ministros amparados. Normas que deberían estudiarse con una gran atención; puesto que debe evitarse que a la izquierda haya rebelde de amparo a enemigos, ni pueda producirse una negativa de las autoridades eclesiásticas a que los sacerdotes ejerzan bajo la tutela del Estado, por las restricciones que se impongan. Sabido es lo susceptible que la Iglesia se muestra cuando se afecta a su libertad y a la plena soberanía de jurisdicción. Por lo tanto este punto es en extremo susceptible de crear dificultades, que deben evitarse a toda costa pues peligraría de destruir toda la obra.

-----  
Parece que el camino a seguir para el restablecimiento del culto, debería tener las siguientes etapas:

1ª.- Establecer las bases sobre las cuales el Gobierno estaría dispuesto a amparar el restablecimiento de los cultos.

2ª.- Sobre aquellas bases, entablar negociaciones confidenciales con Roma, por lo menos para conseguir su tolerancia pasiva.

3ª.- Garantizar a un núcleo de sacerdotes restringido, la facultad de ejercer el culto, aunque sea en privado.

4ª.- Facilitar el paso al extranjero a los sacerdotes a los cuales no se crea oportuno garantizar.

5ª.- Garantizar el culto privado, mientras no se restablece el culto en las iglesias, cosa que implicará un espacio de tiempo para la debida organización.

6ª.- Restablecer el culto en las iglesias a medida de las necesidades.

-----  
Los puntos consignados, necesitan una ampliación.

Estudiadas las bases sobre las cuales el Gobierno garantizaría la libertad de cultos, sería conveniente obtener, quizás por medios indirectos, una conformidad oficiosa de Roma que implicara la orden a las autoridades eclesiásticas directas, de que se conformaran a ello y no pusieran entorpecimientos.

Por los mismos medios oficiales, debería conseguirse que Roma hiciera que los obispos nombraran en cada diócesis, un Vicario General provisional o efectivo, con amplias facultades. El nombrado debería merecer la doble confianza de Roma y del Ministro.

Dado el estado de perturbación que aun subsiste, para evitar peligros y cubrir necesidades, será necesario que haya un intercambio de sacerdotes entre diócesis. Deberían encontrarse facilidades máximas en este sentido.

Hacer el restablecimiento del culto sin previamente establecer contactos directos o indirectos con Roma, parece cosa sumamente peligrosa y que podría producir una mayor perturbación. No puede desconocerse que hemos sufrido una persecución religiosa que en parte, aun persiste.

Quizás el camino de un éxito más seguro para alcanzar un asentimiento por lo menos pasivo de Roma, es pasando por París (Verdier-Nunzio-Maritain-qual d'Orsay). Dependiendo del estado de relaciones de las dos Repúblicas. Parece también que el gestor o gestores, deberían ir con poderes extra-oficiales y secretos.

Seguramente se pedirán garantías de que la disposición será respetada y tendrá continuidad aun en el caso de un cambio de gobierno. Quizás esta será la máxima dificultad para encontrar una comprensión del problema por parte de Roma.

- Garantizar la libertad de actuación a los sacerdotes que acepten mantenerse en el ejercicio de su ministerio en el plano estrictamente espiritual.

Las autoridades encargadas del Orden Público deben recibir ordenes concretos de amparar y proteger a los sacerdotes autorizados a requerimiento de los Comisarios de Cultos o con la simple exhibición del documento de garantía librado por aquellos que cada sacerdote posea.

El problema grave en este aspecto, es la selección de los sacerdotes autorizados, mejor dicho, garantizados.

No parece oportuno que los sacerdotes sean autorizados a ejercer el culto; la fórmula debería ser garantizar para ejercer. De esta manera se soslaya el grave peligro de la intrusión del poder político en la jurisdicción eclesial. Hay que evitar la posibilidad de que se acuse a los que se acogan, de ser "constitucionales" o "juramentados".

No debe exigirse ninguna promesa, ni juramento estatuidos en el Decreto. No lo prestarían ni serían autorizados a prestarlos. Las garantías deben ser tomadas por los Comisarios, que deberían tener las máximas facilidades para la debida información.

A los que no se crea oportuno garantizar en el ejercicio de su ministerio, precisa encontrar una fórmula para no dejarles inermes a merced de cualquier incidente. La mejor fórmula es ofrecerles pasaporte para trasladarse al extranjero. Los que no se conformen con esto y quieran permanecer, quedan a la eventualidad de las contingencias que puedan ocurrirles.

- El restablecimiento del culto en iglesias públicas, será indudablemente lento y no parece prudente precipitarlo excesivamente.

Debería tolerarse y facilitarse el culto privado, aunque fuera re-  
glamentándolo. Por lo menos, no debería ser perseguido como sucede aun-  
que una cuestión importante esta. Únicamente estableciéndose las ga-  
rantías necesarias para que el culto privado se desarrolle, se podrá  
llegar al culto público sin graves perturbaciones. Apesar de todo, es-  
tas no faltaran.

- El restablecimiento del culto público, entre otras dificultades,  
tropieza con la falta de locales. En Catalunya, los que no han sido in-  
cendiados, han sido confiscados por la Generalitat, con todos los bienes  
muebles e inmuebles de la Iglesia y Congregaciones (Decreto de Justicia  
y Derecho del 5 Agosto 1936 - Diari O. de la Generalitat del 7; arts 3º)  
Ademas, están afectados por la Ley de Confesiones y Congregaciones Re-  
ligiosas del 17 Mayo 1935, promulgada el 2 Junio 1935.

Ayudándose en el Decreto de la Generalitat mencionado, nuevos decre-  
tos de dicho organismo han cedido iglesias parroquiales y capillas a  
ayuntamientos y corporaciones para diferentes usos.

El Decreto de referencia es evidentemente inconstitucional; pero no  
es el momento oportuno para impugnarlo legalmente. Solo un acuerdo con  
la Generalitat permitiría solucionar el asunto sin demasiada polvareda.

Aun así, principalmente las grandes ciudades careceran de los loca-  
les necesarios y habrá que facilitar otros para el culto. No parece el  
momento oportuno, tanto política como económicamente, para iniciar recons-  
trucción alguna. Únicamente podría irse a la restauración de aquellos  
templos que tengan un valor artístico reconocido y que el tiempo no ha  
destruido por completo. Hay que estudiar muy bien el organismo al cual  
se confía la reconstrucción o restauración en el cual debería tener una  
preponderancia el Comisariado de Cultos por medio de sus técnicos, ya que  
es inevitable la participación del Ministerio de Instrucción Pública y  
Bellas Artes y, en Catalunya, la Consejería de Cultura.

Sobre este punto, no hay que olvidar que la Iglesia no ha admitido  
el estado de derecho creado por la Ley de Confesiones y Congregaciones  
Religiosas. sobre la propiedad de los templos y objetos del culto. Pro-  
testaron de ello los prelados en su Declaración colectiva de 25 de Ma-  
yo 1935 y el Papa en su Encíclica a los Prelados españoles de 3 Junio  
1935.

Por lo tanto el Estado debe evitar en el Decreto hacer incipie sobre  
el derecho de propiedad de todo ello y limitarse a facilitar y garantizar  
su uso a la confesión religiosa que anteriormente lo distribuía.

Por lo que se refiere a objetos del culto e imágenes en Catalunya  
queda solo lo que se ha salvado y que tiene algún valor artístico o his-  
torico. Lo demás se ha destruido posteriormente. Mientras no se tenga  
una absoluta garantía, no sería seguramente prudente reintegrar imágenes  
veneradas u objetos de valor artístico a la devoción o al uso.

La habilitación de locales, adquisición de material para el culto, etc.  
quien lo sufragará? Es un problema cuya resolución es sumamente difícil,  
principalmente si debe recaer sobre los fieles o la Iglesia.

Suponiendo que la iniciativa sobre este particular la tenga que lle-  
var el Comisariado por contar con créditos para ello, de acuerdo con las  
autoridades religiosas, es conveniente que se den normas de gran austeri-  
dad y simplicidad; tan austero y simple todo como permitan los cánones.

Quedan consignadas las sugerencias de mayor volumen que un estudio algo superficial del tema, permite establecer. Si fuera conveniente profundizar más sobre el asunto e, incluso, hacer un ante-proyecto de decreto que sirviera de orientación o base, posiblemente cuento con elementos bastante preparados en estas materias que podrían prestar una colaboración interesante.

Concretamente por lo que se refiere a Catalunya, para resolver este arduo problema hay que tener presentes una variada gama de factores que tratarse de exponer.

Los obispos de las diócesis de Catalunya, fueron salvados en su mayoría. Se conoce el asesinato de los de ~~Barcelona~~, Lérida y del auxiliar de Tarragona. Los demás están en el extranjero y alguno en la España fasciosa. Del único del cual se ignora el paradero exacto es del de Barcelona.

Residente en Catalunya, no hay otra autoridad eclesástica que el Vicario General de Barcelona, nombrado por el obispo en el mes de Septiembre último, con facultades poco definidas, según el interesado. Hay algunos canónigos de las diferentes diócesis catalanas que residen aquí, pero ninguno que tuviera cargo de gobierno.

En Barcelona residen actualmente unos 3.000 sacerdotes y religiosos. Proceden de todas las diócesis catalanas y de otros puntos de la Península. Hay también unas 2.000 monjas en su mayoría procedentes del interior. 4.500

Es difícil de calcular los sacerdotes y religiosos que residen en el resto de Catalunya, pero puede indicarse como probable la cantidad de 1.500 aproximadamente. Las diócesis de Gerona y Solsona son las que tienen mayor densidad eclesástica; la mayoría escondidos en casas de campo (Solsona) o empleados libre u obligadamente en trabajos pastos (Gerona). En la parte alta de la diócesis de Vic también residen algunos en un embrión de actividad parroquial.

Desde el mes de Septiembre en que se reemprendió, no ha dejado de practicarse el culto privado en Barcelona. En general, se ha limitado a aquellos servicios esenciales (confesión, comunión, bautismo) pero desde el mes de Marzo se ha ido extendiendo la celebración de la santa Misa. De forma, que actualmente, un 70% de los sacerdotes y religiosos aquí residentes, celebran diariamente. Los domingos y fiestas, un 60% de ellos celebran en pequeñas comunidades familiares de fieles, densificándose cada día más los núcleos de católicos que se reúnen dominicalmente para cumplir el precepto.

Entre semana, la labor de los sacerdotes es la confesión y comunión domiciliaria de los fieles que no tienen facilidad para asistir a la Misa dominical.

También van organizándose núcleos en las ciudades y pueblos del resto de Catalunya, en los cuales es aun peligroso la residencia fija de un sacerdote. Estas comunidades de fieles reciben periódicamente la visita del sacerdote encargado; durante la jornada que pasa con ellos, les atiende en sus necesidades espirituales.

En Barcelona y para casos urgentes, hay servicios adecuados, disponi-

bles siempre con todos los elementos necesarios (sacerdote, viático, santos óleos, etc.), en sitios determinados de la ciudad, a los cuales puede avisarse en todo momento.

Naturalmente que todo ello se hace en un ambiente clandestino - antes con peligro de la vida, hoy con el de prisión - que produce el hecho inevitable de que se quiera ver por parte de muchos - incluso autoridades - en estas actividades puramente religiosas, hechos delictivos de carácter fascioso. Hay que decir que, pese a todos los esfuerzos de los que queremos deslizar claramente ambas cosas, no deja de infiltrarse un cierto espíritu de aquel carácter e, incluso, en algunos sectores católicos activos, se trabaja en la doble finalidad religiosa y fasciosa.

Sería engañarse neciamente suponer que en un extenso sector católico, que se ha sentido perseguido en un todo - espiritual y materialmente-, que sufre con un cierto placer morboso, el "bourrage du crâne" de las radios fasciosas, que busca una manera cómoda de renunciar a su catalanismo anteponiéndole el problema religioso - que se esfuerzan en ver defendido por los fasciosos - sería necio digo, suponer que hemos de encontrar en él una asistencia decidida y entusiasta para el restablecimiento de una normalidad religiosa.

No. No solo un amplio sector católico, sino una mayoría de sacerdotes y religiosos y - lo que es peor - quizás la misma autoridad eclesíastica aquí residente, no prestaran su asistencia al intento.

Mientras la persecución ha estado al rojo vivo, nosotros - V. en la parte más importante y el grupo político nuestro en forma más modesta - hemos sido el cobijo, la resistencia, el amparo y la fuerza para toda esta grey sin pastores. La casa de nuestro admirable Dr. Vila, ha sido el obispado general de toda Catalunya. De todos aquellos graves y huecos varones que tronaban antes en la Acción Católica, ni rastro.

Pero al atisbo de una mayor libertad, de un venecimiento de la persecución - por lo menos en su aspecto más grave - hace renacer a la actividad, a aquellas gentes prudentes y juiciosas; el cálculo toma de nuevo el lugar al celo y a la abnegación y a la fortaleza de espíritu, que eran los únicos factores que podían jugar su papel en las horas trágicas.

El "no comprometer a la Iglesia - traduce V. "el no comprometerse personalmente" - con el intento de restablecer el culto en la "España Roja" - sobretodo no siendo seguro que gane - circulará como un "mot d'ordre" y nos pondrá las máximas dificultades.

No creo equivocarme. De los 4.500 sacerdotes y religiosos que hay en Catalunya, hay que descontar unos 1.500 que pertenecen a las quintas llamadas. Restan unos 3.000. De estos habrá unos 750 en los cuales se podrá contar enteramente; unos 750 a los que se podrá convencer porque son celosos y activos. Los demás, destinados al pasaporte.

Estas cifras pueden ser modificadas sensiblemente si Roma se inclina favorablemente y se consigue el nombramiento de Vicarios Generales celosos y de confianza en las diversas diócesis de Catalunya.

El hecho que podría favorecer más sensiblemente toda actuación, fuera que por parte de Roma se nombrara al Cardenal Vidal y Barraquer como legado para resolver toda cuestión eclesíastica y religiosa en Catalunya y quizás - si interesaba - en el resto del territorio leal a la

República, aunque solo fuera con carácter circunstancial. El Cardenal se mostraba dispuesto y aún deseoso de solicitar permiso para residir momentáneamente en el sur de Francia e, incluso, trasladar su residencia aquí si era prudente o conveniente.

De momento hay que contar con la realidad de que el Vicario General de Barcelona, si no recibe instrucciones de Roma, no es probable dé ninguna facilidad. Por el contrario, hay que contar con su posible hostilidad. Hostilidad difícil de desarmar, no concediendo que el Comisario sea extremadamente hábil. El medio en el cual se mueve dicho señor es francamente contrario. Además, cabe la duda de que esté en contacto con su superior jerárquico. Ha recibido, según dice, determinadas órdenes de Roma que, por lo que se concretan a hechos muy recientes, no parece probable puedan venir de tan lejos. O las órdenes de referencia emanan de él mismo, o proceden del otro señor.

Este es el panorama sobre el cual debe trabajarse este asunto en Catalunya. He creído interesante que V. conociera estos antecedentes como elementos de juicio para enfrentarse con las realidades cuando el momento se presente.

-----

Por lo que se refiere a la indicación hecha por V. sobre la persona para el cargo de Comisario para Catalunya y de facilitarle otros nombres para otras Comisarias provinciales, mi organización política, hace las siguientes salvedades que le ruego de tener en cuenta en el momento oportuno:

1º.- El partido, deseando colaborar con todo entusiasmo a la obra de V., acepta que uno de sus miembros ocupe el cargo de Comisario para Catalunya siempre que el nombramiento sea hecho con la plena conformidad de la Generalitat de Catalunya.

2º.- Accede a que la designación recaiga en la persona por V. indicada (si no piensa V. cosa mejor).

3º.- Representa para nuestra organización una seria dificultad el facilitarle hombres para otras Comisarias provinciales. Politicamente somos reacios a la intromisión en zonas españolas. Además, facilitar hombres para dicho cometido, implica tenerlos de menos en nuestra actuación política y no somos tantos que podamos mostrarnos excesivamente liberales.

No obstante puede V. contar con algunos que se le facilitarían en el momento que V. indicara, pero con el ruego de destinarlos precisamente a provincias de ascendencia catalana (Alicante, Valencia, Castellón, Murcia y Teruel).

-----

La persona en principio indicada por V. para la Comisaria de Catalunya, me encarga le ruego no deje de tener en cuenta otros nombres quizás más a propósito.

Principalmente el de Vila d'Abadal. Es persona de mucha mayor autoridad en todos los órdenes y de verdadero prestigio tanto a derecha como a izquierda. En muchos aspectos, quizás más indicado. La lástima es que esté enfermo y de algún cuidado. Pero no olvide este nombre.